

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día veinte de noviembre de dos mil veinte que a las once horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha veinte de noviembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-13/2020, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, constante de doce (12) fojas útiles, recaído al escrito y anexo recibido en oficialía de partes de este Instituto el diecisiete de noviembre del presente año a las once horas con cincuenta y cinco minutos. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

27/11/20
11:55

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. ---

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialia de partes de este instituto a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año en curso, téngase al Licenciado **Jesús Antonio Gutiérrez Gastelum**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, presentando denuncia en contra del ciudadano **Pascual Axel Soto Espinoza**, por la comisión de hechos y conductas graves y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistentes en promoción personalizada de servidor público en violación a los principios de imparcialidad y legalidad, en franca constitución de actos anticipados de precampaña y campaña electoral; así como el **Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando**.-----

--- En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes: -

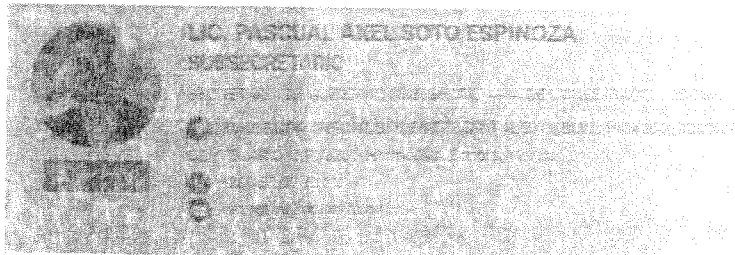
*"El pasado siete de septiembre de 2020, se dio inicio formal al Proceso Electoral Sonora 2020-2021, con el acto de instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. -----
Aunado a ello, en el citado acto fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del referido Consejo General, el acuerdo número 31 titulado: "POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA." -----*

Acuerdo del que se colige que los plazos para el inicio de campañas electorales, aún se encuentran distantes de iniciar, y que es responsabilidad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, velar por el cumplimiento de los plazos y terminos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora.-----

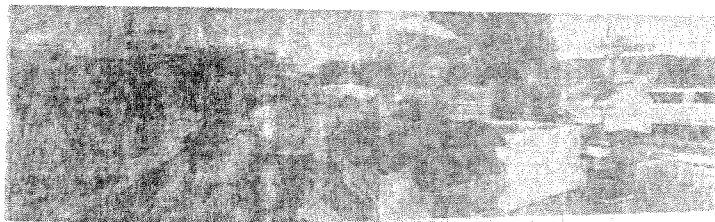
II.- El C. Pascual Axel Soto Espinoza, de conformidad con la información publicada en el Directorio de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Sonora, se encuentra adscrito a la Secretaria de Gobierno, dependencia en la cual cumple



funciones públicas como Subsecretario de Gobernación. Si bien y derivado de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora confiere a la dependencia en la cual labora, en ninguna de ellas se podrá advertir que los servicios públicos están dirigidos a la labor social de atención ciudadana, mucho menos a la entrega de despensas en apoyo a la economía de los habitantes del municipio de Hermosillo, como tampoco a la difusión personalizada de la labor, apartada del derecho de expresión, en franco beneficio personal -----



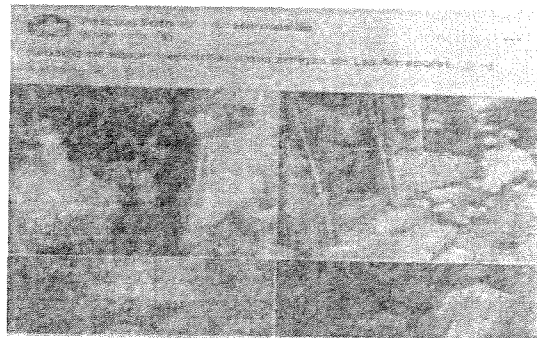
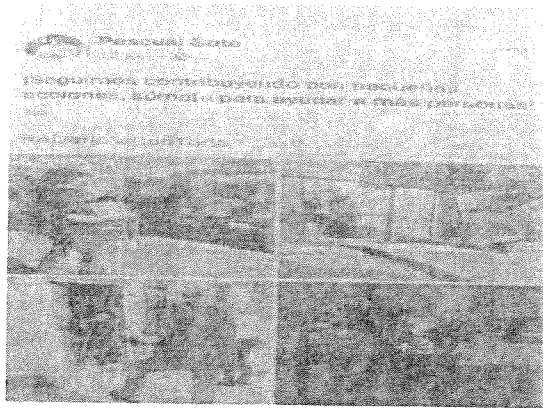
iii.- Siendo esto así, durante el mes junio de 2020, el denunciado Pascual Axel Soto Espinoza asistió y dio difusión a diversos actos de entrega de despensas, mediante publicaciones en su página oficial de "Facebook", como consta en las imágenes que a continuación se insertan y señalan en dirección electrónica para consulta de las cuales se podrá determinar que actualizan circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos objeto de la denuncia. En específico, se destaca de las publicaciones, las particularidades subjetivas, en las que mediante la entrega de despensas, en plena pandemia COVID-19, dentro de un campo territorial determinado (véase calle del progreso y ebanistas, colonia Las Amapoías y Colonia Nuevo Hermosillo), viene de manera velada encubriendo su función bajo la ilegalidad de sus actos: los que difunde y evidencia como un claro ejemplo de utilización indebida de recursos públicos y promoción personalizada, lo cual de ninguna manera se puede justificar bajo el amparo de la función pública y la labor social. Aunado que en suma a la ilegalidad de los actos se podrá advertir claramente su intención de acompañar la narrativa de sus publicaciones con slogans o hashtags como #ADarle o #Con Todo. -----



<https://www.facebook.com/PascualSotoE/photos/pcb.2221613871318082/2221613597984777>-----

<https://www.facebook.com/PascualSotoE/photos/pcb.2221613671618966/2221617624651441/>

624651441



<https://www.facebook.com/PascualSotoE/photos/pcb.2231809783631825/2231809436965183/>

436965183

En aras de robustecer la ilegalidad de los actos denunciados, se hace necesario contextualizar que durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, diversos órganos del Instituto Nacional Electoral certificaron y documentaron publicaciones, notas y fotografías en páginas de internet y redes sociales de servidoras y servidores públicos promocionando su participación en la entrega de bienes o productos a la ciudadanía en el marco de la pandemia.

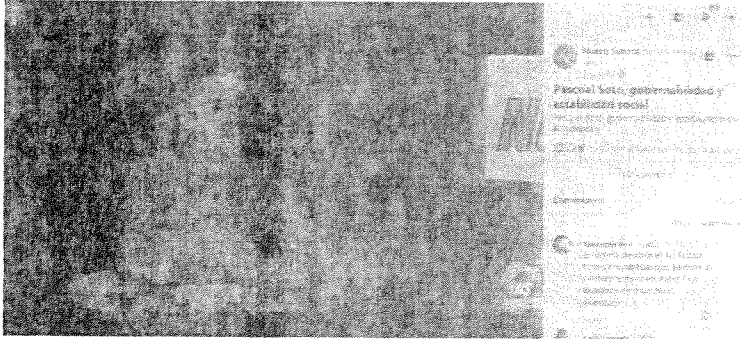
Luego de las investigaciones preliminares, la autoridad electoral federal determinó iniciar, de oficio, Procedimientos Especiales Sancionadores⁵, debido a que tienen que ver con el posible uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, lo cual afecta las condiciones de equidad de cara a los procesos electorales, federal y locales.

IV. En fecha martes 7 de julio, específicamente a las 11:22 am, el denunciado continuó con su valada aspiración de promoción personal indebida, tocando temas políticos a favor de actores políticos del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, al difundir en redes sociales; instado por las circunstancias de promoverse

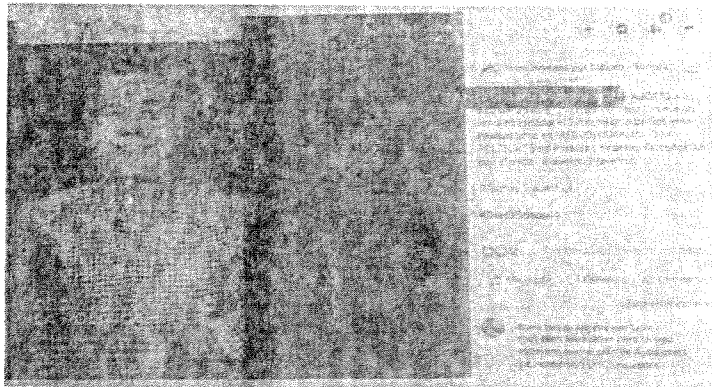
como experto en gobernabilidad y estabilidad social, el cual de nuevo cuenta
contraviene investigación del funcionamiento público. -----

Con independencia de que el día sea nublado o no, como se narra de apurarse en el
apartado correspondiente a las violaciones de derecho que con este tipo de actos
realiza -----

www.facebook.com/periodiconuevosonora/videos/34004606032175/ -----



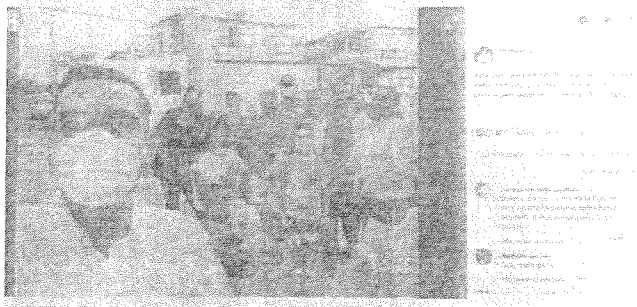
V. El día lunes 24 de agosto del presente año, siendo las 15:57, el denunciado en
claro proceso de promoción personalizada, no obstante las obligaciones que como
servidor público habría de atender, invitó por medio de su denominada "RED
JÓVENES POR MÉXICO-SONORA" a la charla "REDVOLUCIONANDO LA POLITICA",
transmisión íntegra a través de la plataforma FACEBOOK LIVE, y que para efectos de
valoración de contenido se dispone para verificación a través de la siguiente liga: --
www.facebook.com/rjxm.son/photos/a.514831182011691/1581514245343374/ -----



VI. En fecha martes 8 de septiembre del presente año, continuó con la labor de
promoción indebida, dentro de las secciones que conforman el Distrito Electoral XI
de Hermosillo, y por ello siendo las 15:32 horas del día en comento, el funcionario
público denunciado realiza labor de campo en la Colonia Nuevo Hermosillo. Para
efectos de valoración de contenido se dispone para verificación a través de la
siguiente liga: -----

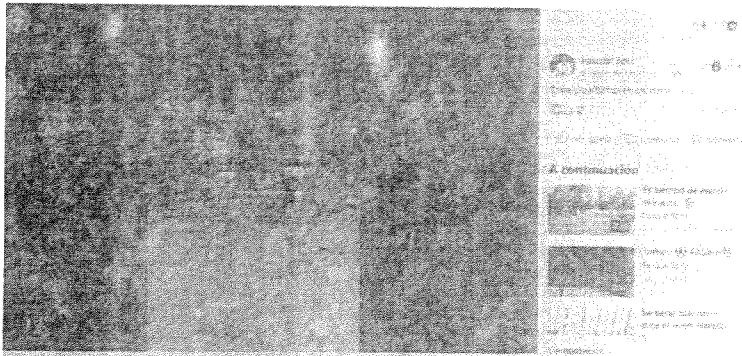
<https://www.facebook.com/PascualSotoE/photos/a.604529438359077/202214735264734>

264734



Vii. El pasado jueves 8 de octubre de 2020, siendo las 19:35 horas, Pascual Axel Soto Espinoza, asistió a la inauguración de torneo de fútbol rápido en colonia Las Lomas, de Hermosillo, Sonora (Distrito XII) Para efectos de valoración auditiva se ofrece el audio que acompaña la publicación y en el cual se podrá advertir la presentación del equipo de sonido, invitando al denunciado a realizar la patada inaugural, lo cual tampoco se encuentra dentro de las funciones que en cargo público tiene asignadas como parte de sus atribuciones. -----

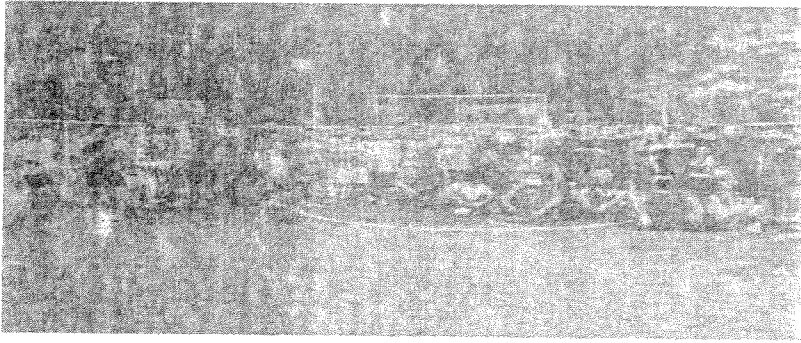
www.facebook.com/PascualSotoE/videos/345432230214222



Viii. El jueves 22 de octubre de 2020, Pascual Axel Soto Espinoza, continuó con los eventos deportivos, reuniones con jóvenes y vecinos de la colonia Nuevo Hermosillo, en torno al torneo de fútbol rápido (Distrito XII). Conforme se evidencia en la publicación de su red social personal, lo cual como se menciona, tampoco se encuentra dentro de las funciones que en cargo público tiene asignadas como parte de sus atribuciones. -----

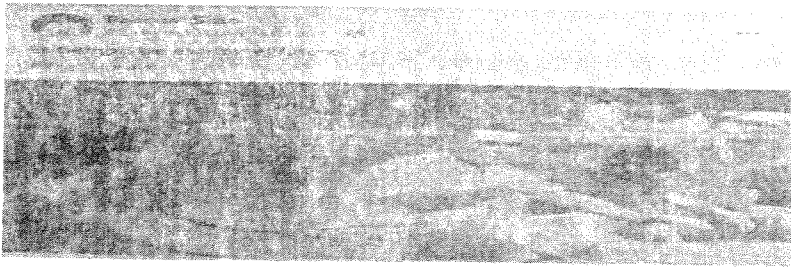
<https://www.facebook.com/PascualSotoE/photos/pcb.2373726229446379/3373719>

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



IX. El pasado martes 27 de octubre 2020, siendo las 13:19 horas, Pascual Axel Soto Espinoza, Subsecretario de Gobierno del Estado, publica un video en red social donde enfáticamente señala nuevas agendas y propone cambios e ideas dando alusión a su campaña política. Además de hacerlo en horario de atención ciudadana de las oficinas, deja de cumplir sus funciones para veladamente disponer su plataforma electoral, resultado de la constante actividad en franca violación a las reglas del proceso electoral, completamente apartado de las funciones que en cargo público tiene asignadas como parte de sus atribuciones. -----

<https://www.facebook.com/PascualSotoE/videos/27279539844129766> -----



X. El sábado 31 de octubre 2020, siendo las 09:02 horas, Pascual Axel Soto Espinoza Subsecretario de Gobierno del Estado, publica una reunión con vecinos del ejido La Victoria, (Distrito XII), bajo los slogans que ha venido intentando posicionar en su activa campaña de promoción indebida. Ajena a toda función pública y en franca violación a los principios rectores en la materia electoral. -----

<https://www.facebook.com/PascualSotoE/photos/a.602278019918351/2384186061727329> -----



--- Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por promoción personalizada de servidor público, así como actos anticipados de precampaña y por consecuencia de campaña y, todas vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 296, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: -----

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en su carácter de Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. -----

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Pino Suárez no. 148 esquina con Oaxaca, Colonia Centro de esta ciudad. -----

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, suscrita por la Secretaria Ejecutiva, Lic. Leonor Santos Navarro. -----

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes. -----

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan. -----

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia y se acordará en auto diverso para todos sus efectos. -----

--- Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, en contra del ciudadano Pascual Axel Soto Espinoza, por la comisión de hechos y conductas graves y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistentes en promoción personalizada de servidor público en violación a los principios de imparcialidad



y legalidad, en franca construcción de actos apercibidos de precampaña y campaña electoral, así como el Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando: -----

--- En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: -----

- - - *1. Certificación: con fundamento en el artículo 129 Fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora se solicita, se dé fe de la existencia las publicaciones, así como de las notas en internet y de los videos a los que ya se ha hecho referencia en la presente denuncia.*-----

2. Técnica: consistente en un usb con video clip y audio, en los que se identifica el material violatorio de la normatividad relatado en hechos, objeto de la denuncia. - -

3. Informe de autoridad: que deberá rendir la Secretaria de Gobierno, respecto de la adscripción y funciones en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora del C. Pascual Axel Soto Espinoza, Subsecretario de Gobierno del Estado de Sonora.-----

4. Presuncional: en su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al suscrito y a mi representada.-----

- - - Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 68, fracción II, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. - - -

--- Sin embargo, por lo que hace al medio de prueba ofrecido por el denunciante referente a la prueba de "informe de autoridad", el cual se encuentra relacionado con una de las solicitudes realizadas en el apartado de "petición especial", se advierte del mismo que implica auxilio de esta Autoridad Electoral para llevarse a cabo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 (párrafo segundo) del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores Electorales, es procedente que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se pronuncie en cuanto a su admisión desde este Auto inicial, en los siguientes términos: -----

- - - En primer lugar, es pertinente dejar establecido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 (párrafo segundo) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica, de ahí que otros medios de convicción esten excluidos por regla general, por tanto el informe de autoridad ofrecido, no es admisible en el procedimiento que se instruye.-----

--- En consecuencia de lo anterior, se desecha el papeo "informe de autoridad" ofrecido por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia. ---

--- Ahora bien, atendiendo a la diversa solicitud realizada por el denunciante en el apartado de "pedición especial", con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 126 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la prevezad de lo de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos del escrito de denuncia, en los términos solicitados, así como de los videos contenidos en la USB ofrecida como prueba y de cualquier otra publicación que igualmente pudiera constituir una violación a la normatividad electoral en materia de actos anticipados de precampaña y campaña. ---

--- Por otra parte, se advierte de los puntos petitorios quinto y sexto del escrito del se atiende, una solicitud del denunciante, los cuales se transcriben textualmente a continuación: ---

--- "Quinto: Se requiera al denunciado Pascual Axel Soto Espinoza, para que en su escrito de contestación de denuncia, manifieste bajo protesta de decir verdad cual es la remuneración mensual que percibe por el ejercicio de sus funciones o bien en la audiencia lo expresen de forma oral, lo anterior a fin de tener conocimiento sobre la capacidad económica de la denunciado y en caso de ser merecedora a una sanción que la misma no sea desproporcionada al momento de individualizarla en términos del numeral 286 de la Ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 29/2009 de rubro "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO" ---

Sexto: Se dé vista en términos del artículo 282 de la Ley en la materia al Superior Jerárquico del denunciado y se le solicite remita la documentación de las acciones tomadas al respecto. ---

--- En virtud de lo anterior, y atendiendo al contenido de los artículos 282 y 286 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, una vez que se acredite la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del infractor en su comisión, por parte de la autoridad resolutora, se estará en condiciones de solicitar la información requerida, esto por parte de la autoridad competente, que en el caso que nos ocupa es el Tribunal Estatal Electoral. ---

--- Dentro de este contexto, se advierte que el denunciante señala como domicilio para emplazar al denunciado el ubicado en calle Comonori, sin número, entre Dr. Paizta y Boulevard Hidalgo colonia Centenario, de esta ciudad deberá ser notificado en ese domicilio, debiéndosele correr traslado del presente auto, escrito de denuncia y anexos ---

--- No obstante lo anterior, es necesario mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio de la denunciada por tratarse de un servidor público, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, por lo que de manera cautelar se solicita apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley. -----

--- Del mismo modo, se ordena emplazar al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndole traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión. -----

---En virtud de lo anterior, se señalan las 13:00 horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ordenándose notificar a las partes para que comparezcan a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga en términos del citado artículo en relación con el 62, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores de este Instituto. -----

--- Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: *"con fundamento en el artículo 13 punto 2 del Reglamento en Materia de Denuncias por Actos Violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en el artículo 299 fracción f) de la Ley de*

instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicite como medida cautelar la REMOCION INMEDIATA de todos las indebidas publicaciones del funcionario estatal denunciado, mismos que fueron mencionados a lo largo de esta denuncia y cualquier otro que el denunciado utilice con las mismas características, con el objeto de que, mientras se resuelva el fondo de la controversia, cesen los efectos perniciosos de los actos denunciados y no exista posicionamiento del denunciado por sobre sus demás contendientes, respetando así el principio de equidad, y se tomen las medidas y acciones necesarias para la coordinación con las autoridades estatales competentes a fin de lograr la ejecución de dicha medida cautelar." en ese orden, tenemos que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares. -----

--- En relación a las medidas cautelares señaladas por la promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto, el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del instituto, para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda. -----

--- Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva. -----

--- Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, colonia Centro, de esta ciudad, así como el correo electrónico jagutierrezg@yahoo.com, y autorizando para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado, al Licenciado Rene Dominguez Acuña, que se menciona en el escrito que se atiende. -----

--- Notifíquese el presente auto de admisión al C. Jesús Antonio Gutierrez Gastélum, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto. -----

--- Hagase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Comisión de Denuncias del Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación

Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultado por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes estas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena guardar las constancias que en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.-----

--- En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, registrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-13/2020.-----

--- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales y a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.-----

--- NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NERY RUIZ ARVIZU -----


NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha veinte de noviembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-13/2020, constante de doce (12) fojas útiles, mismo que se anexa copia simple, por lo que a las once horas con cincuenta minutos del día veintitres de noviembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



